



REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA CÁMARA GUATEMALTECA DE CONSTRUCCIÓN

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1: (OBJETO)

El objeto del presente reglamento que desarrolla el Código de Ética y Disciplina de Cámara de la Construcción, es normar la resolución de los conflictos, divergencias e infracciones que pueden ocurrir entre los socios o por los socios, respecto al cumplimiento de los principios generales, reglamentos internos y estatutos contenidos en el Código de Ética. Dicho cuerpo normativo es de pleno conocimiento de todos los socios y deberán respetarse por ellos y sus colaboradores.

El presente reglamento, además, determinará las atribuciones e integración de los órganos competentes y la forma en que serán aplicadas las sanciones correspondientes, según sea el caso.

Artículo 2 (DEFINICIONES)

- 1) Comisión: se refiere a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina
- 2) CGC: se refiere a la Cámara Guatemalteca de la Construcción.
- 3) Fundamentos éticos: Se refiere a los principios fundamentales contenidos en el Código de Ética y Disciplina, y los documentos internos aprobados por la Cámara Guatemalteca de la Construcción.
- 4) Tribunal: se refiere al Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5) ANACOV: se refiere a Asociación Nacional de Constructores de Vivienda.
- 6) AGCC: Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción.

Artículo 3 (ÓRGANOS):

Los órganos encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del Código de Ética y Disciplina y presente reglamento son:

- 1) Comisión Permanente de Ética y Disciplina
- 2) Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 4 (INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ÉTICA Y DISCIPLINA)

La Comisión permanente de Ética y Disciplina está integrada de la siguiente forma:

- a) El presidente de Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- b) Dos representantes de ANACOV;
- c) Dos representantes de AGCC;



d) Dos miembros delegados por la Cámara Guatemalteca de la Construcción.

Los miembros serán nombrados por un periodo de dos años (2), pudiendo ser reelectos. Así mismo, tendrá cada uno de ellos un suplente que pueda sustituirlo en su ausencia.

La elección de los miembros de la Comisión se realizará de conformidad con lo contenido en el Reglamento Interno de cada entidad y en su defecto, según lo que establezca Instructivo de Comisiones vigente de la Cámara Guatemalteca de la Construcción

Junta Directiva designará además un asesor externo que no tendrá voto, pero sí contará con su presencia y derecho de opinión en cada sesión.

Artículo 5 (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN)

La Comisión conocerá exclusivamente de asuntos relacionados con faltas de éticas o disciplinarias e infracciones reguladas en el presente reglamento.

No será, por lo tanto, competente para conocer de materias de orden contractual, salvo que en ellas vayan involucradas cuestiones de ética, en cuyo caso limitará su intervención a dichos aspectos.

La Comisión estará a cargo de realizar las investigaciones del caso que considere prudentes y las deberá elevar al Tribunal para su conocimiento.

Artículo 6 (RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN)

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

Dichas resoluciones deberán constar en el libro de Actas de la Comisión. Para el efecto, la Comisión contará con un secretario, el cual será nombrado por la Comisión. El libro de Actas de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina deberá contener todas las actas de las sesiones realizadas por la misma de forma ordenada y cronológica.

Las Actas deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de Acta
- b) Fecha y lugar de celebración
- c) Identificación de Presidente y Secretario
- d) Verificación de quorum para la celebración de la Asamblea
- e) Agenda
- f) Resoluciones a adoptar por parte de la Comisión.
- g) Hora de inicio y finalización.

Artículo 7 (INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA)

El Tribunal de Honor, será un órgano colegiado encargado dentro de CGC de conocer los temas relacionados a la conducta de alguno de sus socios, cuando se le impute un eventual incumplimiento de los cuerpos normativos mencionados en el artículo primero de este reglamento y deberá determinar la responsabilidad de las conductas en cuestión, si es que estas ameritan sanción.

El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros: un presidente y dos integrantes. El presidente será designado por la Junta Directiva de CGC y los dos integrantes adicionales serán designados uno por cada gremial. El plazo de los nombramientos deberá ser de dos años (2), pudiendo ser reelectos.



Con base a la investigación presentada por la Comisión, resolverá las reclamaciones que sean puestas a su conocimiento.

Artículo 8 (ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL)

Al Tribunal de Honor le corresponderá:

- 1) Resolver las reclamaciones que hubiesen sido presentadas en contra de algún socio de la Cámara, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento;
- 2) Emitir acuerdos o normativa interna aplicables a todos los miembros de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- 3) Dependiendo de la severidad del caso, el Tribunal de Honor tiene la facultad de autorizarle a la Comisión, o en su ejercicio de funciones propias, ampliación de plazos para poder conocer detalles adicionales y relevantes.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE CUESTIONES DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 9 (INTEGRACIÓN DEL PROCESO)

El procedimiento de reclamación constará de tres etapas:

- Primera etapa: interposición de la denuncia o reclamo por parte de cualquier interesado miembro de la Cámara.
- Segunda etapa: Examen de admisibilidad del reclamo que será llevada a cabo por la Comisión
- Tercera etapa: Investigación realizada por la Comisión para elevar a conocimiento del Tribunal.
- Cuarta etapa: Resolución del reclamo, que estará a cargo del Tribunal de Honor.

Artículo 10 (DENUNCIA)

Toda solicitud presentada por algún interesado deberá ser formulada por escrito, expresándose en ella claramente los hechos en que se funda y los principios o normas que se consideren transgredidos.

Artículo 11 (CONTENIDO DE LA SOLICITUD)

Para proceder al examen de admisibilidad de la solicitud del reclamo deberá contener al menos los siguientes elementos:

- 1) Individualización del reclamante: En el caso de personas jurídicas deberá, además, individualizar a su representante legal.
- 2) Individualización del reclamado indicando, al menos, su nombre o razón social.
- 3) Relación completa objetiva de los hechos y fundamentos de la transgresión ética reclamada.
- 4) Normas contenidas en los cuerpos normativos individualizados en el artículo primero de este Reglamento que se pretenden transgredidas.
- 5) Enunciación concreta de las peticiones que se formulan.



Artículo 11 (SEGUNDA ETAPA: EXAMEN DE SOLICITUD)

La Comisión hará previamente una calificación de la solicitud y si estimare que ésta se refiere a materias que no son de su competencia o que los hechos en que se funda no revisten la gravedad suficiente, declarará su improcedencia. En tal caso, el solicitante podrá pedir reconsideración de la Comisión. Contra dicha reconsideración no cabe recurso o solicitud alguna. La misma deberá ser planteada dentro de los cinco días hábiles siguientes de la notificación de la improcedencia de la solicitud.

Artículo 12 (INTERESADOS EN EL PROCESO)

Tendrán la calidad de interesados en el procedimiento el reclamante y el reclamado:

A. Podrá ser reclamante:

Cualquier persona, natural o jurídica, que sea socio activo de Cámara y que considere razonablemente que se da alguna transgresión a los cuerpos normativos individualizados en el artículo primero de este Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Reclamante sea una o muchas personas naturales o jurídicas.

La Junta Directiva tiene la facultad de iniciar un proceso de oficio.

B. Será reclamado la persona natural o jurídica, socio de Cámara, contra el cual se interpone uno o varios reclamos por la supuesta contravención a alguna de las normas contenidas en los cuerpos normativos individualizados en el artículo primero de este Reglamento.

Artículo 13 (NOTIFICACIÓN A LA OTRA PARTE):

La solicitud deberá ser notificada a la otra parte mediante una copia simple de la misma. La notificación deberá realizarse dentro de los tres días siguientes de haber sido aceptada para su trámite la solicitud. Dicha notificación deberá ser entregada por parte de la Comisión en el domicilio registrado ante la CGC. Las demás notificaciones que sean necesarias practicar, se realizarán por carta certificada al domicilio registrado ante la CGC.

Artículo 14 (TERCERA ETAPA: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN)

Aceptada la tramitación de una solicitud, la Comisión convocará a los interesados e involucrados para pronunciarse al respecto, señalando para el efecto, día y hora. Dicho pronunciamiento deberá realizarse de forma personal ante la Comisión. Dicho pronunciamiento deberá formar parte integral de la investigación que realizará la Comisión.

Artículo 15 (CUARTA ETAPA CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL)

Una vez determinados los antecedentes, hechos y puntos sobre los cuales deberá recaer la prueba dentro de la investigación de la Comisión, el Tribunal fijará dentro de un plazo de 15 días una audiencia para que sea presentada la prueba que deberá conocer.



En la misma resolución determinará, además, el día y hora en que recibirá la declaración de los testigos que deseen presentar los interesados. No podrán ser más de tres por cada punto a probar fijado por el Tribunal.

Artículo 16 (MEDIOS DE PRUEBA)

Los medios probatorios que podrán ser presentados por los intervinientes son los que a continuación se indican:

- 1) Testigos.
- 2) Documental
- 3) Peritos.
- 4) Medios científicos de prueba
- 5) Cualquier otro antecedente que sirva para acreditar las alegaciones en que se funda el reclamo.

El tribunal apreciará la prueba con libertad de acuerdo con la sana crítica, esto es, considerando los fundamentos de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Artículo 17 (AUDIENCIA PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS)

Si el Tribunal lo considera oportuno y no alcance a rendirse toda la prueba testimonial en una sola audiencia, continuará recibiendo en otra audiencia fijada para el efecto. Dicha audiencia se realizará en los días hábiles más próximos. La Audiencia deberá celebrarse con la presencia ininterrumpida de sus integrantes y durante su desarrollo los intervinientes deberán exponer sus alegaciones y rendir la prueba que hubiesen ofrecido oportunamente.

El Tribunal oír las exposiciones del reclamante y a continuación las del reclamado, debiendo luego los intervinientes rendir la prueba en el mismo orden.

Artículo 18 (PRESENTACIÓN DE PRUEBAS)

Los interesados deberán presentar una lista de los testigos con indicación del nombre y apellidos, profesión u oficios por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia fijada por el Tribunal para el efecto. Solamente serán examinados los testigos incluidos en la nómina, salvo acuerdo expreso entre las partes.

Corresponderá a las partes interrogar a los testigos, sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aclaraciones o preguntas adicionales. Las tachas a los testigos deberán oponerse antes de su examen y podrán sustanciarse en cualquier circunstancia que, a juicio de quien las opone, afecte la imparcialidad del testigo para declarar.

Artículo 19 (DECLARACIÓN DE PARTE)

Si alguno de los interesados llamare a confesión al otro, el Tribunal fijará día y hora para el efecto. Para el efecto, el solicitante deberá presentar un pliego que deberá contener las preguntas que se realizarán. El pliego deberá presentarse en la audiencia fijada para el efecto.



Si la parte citada para el efecto no concurriere a prestarla en la oportunidad fijada por el efecto, se le tendrá por confeso a petición de quien hubiere solicitado el interrogatorio, sobre todos aquellos puntos que aparezcan categóricamente afirmados en el pliego.

Artículo 20 (VENCIDO EL PLAZO PROBATORIO)

Vencido el término probatorio, el Tribunal pondrá los antecedentes a disposición de cada uno de los interesados, por el plazo de cinco días hábiles para que puedan formular sus observaciones a la prueba rendida, si fuere el caso.

Los interesados no podrán en esta oportunidad presentar nuevas alegaciones o defensas, y si lo hicieren, ellas serán desestimadas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión declarará cerrado el trámite de sustanciación y procederá dictar su resolución.

Las resoluciones que se dicten durante la sustanciación de la causa no serán objeto de recurso alguno.

Artículo 21 (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL)

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, el Tribunal de Honor deberá resolver el reclamo.

Durante este período el Tribunal, por acuerdo de sus integrantes, podrá solicitar a los intervinientes toda aquella información adicional y pertinente que se estime necesaria para mejor resolver, pudiendo ampliar el plazo establecido en inciso anterior, hasta en un máximo de quince días hábiles.

El tribunal fallará de acuerdo con la sana crítica, esto es, considerando los fundamentos de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 22 (CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN)

Uno o más de los miembros de la Comisión o Tribunal podrá declararse inhabilitado o podrá excusarse para conocer de un determinado asunto, cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Tener interés personal en él;
- b) Ser pariente consanguíneo en cualquiera de sus grados, colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo adoptivo de alguno de los interesados;
- c) Ser apoderado o mandatario de alguno de los interesados;
- d) Haber emitido opinión sobre el caso particular en discusión que pueda ser comprobada;
- e) Ser empleador o empleado de alguno de los interesados;



De igual forma, cualquiera de los interesados podrá recusar a uno o más de los miembros de la Comisión o tribunal por las mismas circunstancias anteriormente enlistadas.

Artículo 23 (PROCEDIMIENTO DE EXCUSAS Y RECUSACIONES)

Las excusas deberán ser formuladas por los miembros de la Comisión, tan pronto tomen conocimiento de la solicitud por la cual se requiere su intervención.

Las recusaciones deberán ser presentadas en la solicitud inicial o en la contestación, salvo que sea circunstancias sobrevinientes en cuyo caso, deberán ser presentadas al órgano competente tanto pronto como tengan lugar.

Las excusas y recusaciones serán resultas por la Junta Directiva de CGC. En caso procedan, será la Junta Directiva la encargada de reemplazar a los miembros inhabilitados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24 (INFRACCIONES)

Se consideran como Infracciones tipificadas por el presente reglamento las siguientes:

1. Ofrecer y/o aceptar cualquier tipo de soborno
2. Acoso Sexual
3. Acoso Laboral
4. Tráfico de Influencias
5. Falsificación
6. Fraude
7. Cualquier acto que implique corrupción
8. El no cumplimiento del Código de ética vigente de Cámara Guatemalteca de la Construcción violando:
 - a. Principios de Actuación
 - b. Respeto a las partes interesadas
 - c. Respeto a Normas de Comportamiento

Artículo 25 (SANCIONES)

Las sanciones deberán ser determinadas por el Tribunal en su resolución. En tal resolución se deberá indicar la gravedad del hecho y justificar la sanción aplicada. Las faltas podrán ser leve y graves. Dicha determinación será indicada por el Tribunal en su resolución. La sanción será determinada de conformidad con el tipo de falta.

Artículo 26 (SANCIONES PRINCIPALES): Serán sanciones las siguientes:

- 1) **Amonestación por escrito:** Advertir o prevenir la conducta que contraviene la normativa señalada en el artículo primero de este Reglamento.
- 2) **Censura:** Represión por escrito, que se le hace al reclamado como consecuencia de la contravención de la normativa gremial vigente. Esta constancia quedará registrada en la hoja de vida del socio y podrá ser considerada como agravante, en futuros reclamos en su contra.
- 3) **Suspensión:** Privación o imposibilidad de ejercer los derechos y beneficios sociales por un período de tiempo determinado, que es decidido por el Tribunal como consecuencia de una contravención grave de la normativa gremial vigente, debiendo de todas formas, cumplir con



sus obligaciones gremiales. Las contravenciones graves serán determinadas por el Tribunal en su resolución.

- 4) **Expulsión:** Poner término a la condición de socio de la Cámara, de sus registros, como consecuencia de una contravención gravísima de la normativa gremial vigente. Esta podrá ser temporal o definitiva y de acuerdo a los estatutos de CGC o gremiales (no tienen los mismos).

Los hechos sobre los cuales se funda el reclamo no podrán ser sancionados dos veces.

Artículo 27 (APLICACIÓN DE SANCIONES):

El Tribunal de Honor sólo podrá aplicar sanciones a aquellas personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios de la Cámara, por aceptar y estar acogidos a sus normas gremiales.

El tribunal de Honor determinará la sanción aplicable a la infracción cometida, para lo cual deberá calificar si ésta es gravísima, grave, o leve.

Artículo 28 (CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES): Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1) La irreprochable conducta anterior.
- 2) Procurar reparar o reparar el mal causado o impedir sus eventuales consecuencias.
- 3) La confesión de la falta cometida.
- 4) El haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 29:

Son circunstancias agravantes las siguientes:

- 1) Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor por alguna infracción a alguna de las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos individualizados en el artículo primero de este Reglamento.
- 2) Haber sido reincidente por infracciones de la misma especie.

Artículo 30:

Las sanciones que se apliquen, en conformidad al presente Reglamento deberán publicarse en la página web y/o en revistas de la Cámara, salvo que el Tribunal, según sea el caso, establezca lo contrario, lo que deberá ser justificado en su resolución final.

